



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional para que se sirva considerar con carácter de urgente, la revisión de resoluciones y medidas dispuestas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y por el Comité Federal de Radiodifusión (COM.FE.R.), referido al funcionamiento de emisoras en Frecuencia Modulada (F.M.), manteniendo el espíritu y criterio expresado en los contenidos del proyecto de ley de radio difusión de ese Poder Ejecutivo, remitido al Congreso Nacional, y en cuyo artículo 22, textualmente se sostiene que "Será atribución del Poder Ejecutivo Provincial que corresponda adjudicar las licencias para los servicios de radiodifusión sonora en F.M. de baja potencia, hasta 330 vatios de potencia irradiada, cuyos centros de emisión se encuentren localizados en el territorio provincial según lo establecido por El Plan Nacional de Frecuencias".

Artículo 2°.- De forma.